




*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 11 MAY 2021

**HONORABLE LEGISLATURA:**

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia facultar al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete de Ministros, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 132/2020, ratificado y prorrogado, a adoptar diversas medidas para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, conforme el procedimiento previsto por la Ley N° 13.981 y su decreto reglamentario, en los términos y condiciones previstos por la Ley Nacional N° 27.573.



La Organización Mundial de la Salud recomienda la vacunación contra la COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar las consecuencias sanitarias y económicas derivadas de la pandemia.

Con tal finalidad, la campaña de vacunación constituye una estrategia de salud pública nacional, prioritaria, equitativa, solidaria y beneficiosa para el bienestar y la salud, tanto individual como colectiva de las y los ciudadanas/os.

En este sentido, la Ley Nacional N° 27.573 declaró de interés público la investigación, el desarrollo, la fabricación y la adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la enfermedad COVID-19, en función de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Por su parte, el Ministerio de Salud de la Nación, mediante la Resolución N° 2883/2020 aprobó el "PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA", con el objetivo de disminuir la morbilidad, la mortalidad y el impacto socioeconómico causado por la pandemia de COVID-19, a partir de la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización del riesgo y la disponibilidad de dosis de vacunas.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 41/2020, se designó al Ministerio de Salud como autoridad sanitaria responsable de llevar adelante la campaña de vacunación en la provincia de Buenos Aires, en el marco del aludido plan, encomendándole tareas de planificación por componente, organización, ejecución y evaluación de la introducción de la vacuna contra SARS-CoV-2, según objetivos.

Con tal fin, mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 629/21, se aprobó el Plan Público, Gratuito y Optativo de vacunación contra el Coronavirus en la provincia de Buenos Aires "BUENOS AIRES VACUNATE". Asimismo, resulta necesario contar con vacunas para aquellas personas que, sin estar incluidas en él, devenga obligatoria su vacunación por manda judicial o legislativa.

Cabe destacar que la ejecución prioritaria de este plan, en el ámbito provincial, ha permitido que, al día de la fecha, 3.096.274 ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Buenos Aires se encuentren vacunados, lo que incluye el 95,20% del personal de salud; el 84,36% personas mayores de 60 años; el 50,51% del personal docente y no docente; y el 27,87% del personal de seguridad.

MENSAJE  
N° 3938



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

En este contexto, se presenta como imprescindible dotar al Poder Ejecutivo de las facultades que resulten necesarias para contribuir a mejorar la disponibilidad de dosis, estableciendo el marco jurídico que demanda esta clase de transacciones en el mercado internacional.

Así, se prevé expresamente facultar al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete de Ministros, a iniciar negociaciones y celebrar contratos (incluyendo la moneda extranjera) que resulten necesarios para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 13.981 y su reglamento, en los términos y condiciones previstos por la Ley N° 27.573.

Con tal propósito, es que se propone admitir legislativamente que tales contratos contengan cláusulas de confidencialidad; condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y reclamaciones pecuniarias, con excepciones; la posibilidad de prorrogar jurisdicción a favor de tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero, y la aceptación de ley extranjera aplicable; así como la inclusión, en general, de cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19.

A tales efectos el proyecto promueve, a su vez, mecanismos destinados a velar por la regularidad del trámite y asegurar la transparencia de las transacciones, dado que los contratos que se celebren deben contar con la opinión previa favorable de los organismos de asesoramiento y control provinciales (Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado); y, además, ser informados a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la emergencia en el ámbito de la legislatura, creada por el artículo 28 de la Ley N° 15.165, prorrogada por el Decreto N° 1176/2020.

EXPTE. PE 3 / 21 - 22



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.


**Dr. Axel Kicilief**  
Gobernador  
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE  
Nº 3938



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y**


 **ARTÍCULO 1°.** Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud y Jefatura de Gabinete de Ministros, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 132/2020, ratificado y prorrogado, a adoptar las medidas que se indican a continuación:

1. Iniciar negociaciones y celebrar los contratos -incluso en moneda extranjera- previo informe fundado de la autoridad sanitaria provincial, necesarios para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, pudiéndose omitir la exigencia de garantías, fianzas y/o cauciones, conforme el procedimiento previsto por la Ley N° 13.981 y su decreto reglamentario, en los términos y condiciones previstos por la Ley Nacional N° 27.573.
2. Disponer que, en el ejercicio de las funciones encomendadas, con el objeto de efectuar la adquisición de las vacunas, podrán incluirse en los contratos respectivos: (i) cláusulas o acuerdos de confidencialidad; (ii) prescripciones que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y en favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

en maniobras fraudulentas, conductas maliciosas o negligencia por parte de los sujetos aludidos, (iii) cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero y la aceptación de ley extranjera aplicable; (iv) incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, debiendo contar con la opinión favorable de los organismos de asesoramiento y control.

- 
3. En ningún caso la prórroga de jurisdicción podrá extenderse o comprender a terceros residentes en la República Argentina, sean personas humanas o jurídicas, quienes en todos los casos conservan su derecho de acudir a los tribunales locales o federales del país por cuestiones que se susciten o deriven de la aplicación de estos contratos.
  4. Establecer que los contratos de adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, como así también la documentación complementaria y contratos vinculados a su eventual financiamiento, deberán contar con la intervención previa de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.
  5. Los acuerdos aprobados en virtud de la presente ley deberán ser informados a la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia en el ámbito de la Honorable Legislatura, creada por el artículo 28 de la Ley N°15.165, prorrogada por el Decreto N°1176/2020, con los recaudos correspondientes a los fines de respetar las cláusulas de confidencialidad que pudieran incluirse.
  6. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, efectuará las adecuaciones presupuestarias y ejecutará las demás acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

EXPTE. PE 3 / 21 - 22



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail.

**ARTICULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a large, loopy outline that frames the signature.

**Dr. Axel Killof**  
Gobernador  
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE  
Nº 3938